

MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUIDADO DE LA PERSONA Y BIENES DEL INCAPAZ

En los casos en que sea necesario un tutor o tutriz, la autoridad determinará las medidas de protección y cuidado hasta que se designe un tutor.

Por ende, la autoridad judicial tiene la facultad de encomendar el cuidado de la persona a una institución escolar o asistencial y la facultad de administrar los bienes a una institución fiduciaria.

En el caso en que las medidas establecidas por la autoridad continúen cuando ya se ha nombrado un tutor, este además de cumplir con las obligaciones de su cargo debe cumplir con los ordenamientos del artículo 458 de la Ley para la Familia de Coahuila.

Artículo 456. Los encargados del Registro Civil y demás autoridades del Estado, deben informar a la autoridad judicial de los casos que conozcan por el ejercicio de sus funciones, en los que sea necesario nombrar tutor o tutriz; y la autoridad judicial dictará las medidas necesarias, para que se brinde la asistencia necesaria provisionalmente a la persona y se administren o cuiden sus bienes, hasta que se le nombre tutor o tutriz.

Artículo 457. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá la autoridad judicial: I. Encomendar el cuidado y protección de la persona que requiera de tutor o tutriz, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente, cuando sea necesario. II. Encargar la

administración de los bienes del tutelado, a una institución fiduciaria.

Artículo 458. Si las medidas ordenadas por la autoridad judicial conforme al artículo que precede, continúan después de haberse nombrado tutor o tutriz, éste, cualquiera que sea la clase de tutela, además de ejercer sus funciones, deberá:

- I. Vigilar la educación, adaptación o curación, en su caso, que se procure al tutelado.
- II. Informar quincenal o mensualmente a la autoridad judicial, según lo disponga éste, de la forma en que se están realizando la educación, readaptación o curación.
- III. Revisar la cuenta de administración que rinda la institución fiduciaria en su caso.
- IV. Informar a la autoridad judicial, inmediatamente que advierta la comisión de una irregularidad en perjuicio del tutelado; y dicha autoridad, en este caso dictará las medidas que procedan.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf